

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Libier González Anaya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir como sujetos de asistencia social todas las niñas, niños y adolescentes que sean migrantes nacionales o extranjeros, personas indígenas migrantes nacionales o extranjeros. Adicionar en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Salud, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículos 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo Primero.</p> <p>Se reforman y adicionan los artículos: 4o., fracciones I, inciso k), III y IV; 12, fracción I, incisos b) y e); 22., incisos b), d), e), o) y p), recorriéndose las subsecuentes en su orden; 28., inciso d); 32. y 44. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a J) ...</p> <p>k) Ser migrantes nacionales o extranjeros y repatriados;</p>

<p>I) y m) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y <i>personas</i> con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) y d) ...</p>	<p>I) y m) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Personas indígenas migrantes nacionales o extranjeros, desplazados, repatriados o en situación vulnerable, de acuerdo con sus características y condiciones específicas;</p> <p>IV. Personas migrantes nacionales o extranjeros que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes en México, expedida por las autoridades migratorias mexicanas;</p> <p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo, mexicanos migrantes en situación de repatriación y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) y d) ...</p>
---	---

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) ...

b) La Secretaría de *Desarrollo Social*;

c) ...

d) *El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*;

e) *Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia*;

f) a n) ...

o) *El Consejo Nacional de Fomento Educativo*;

p) *El Consejo Nacional para la Educación y la Vida*;

q) a t) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, **personas mexicanas migrantes en situación de repatriación** y con discapacidad sin recursos;

Artículo 22. Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) ...

b) La Secretaría de **Bienestar**;

c) ...

d) **La Secretaría de Gobernación**;

e) **La Secretaría de Relaciones Exteriores**;

f) a n) ...

o) **El Instituto Nacional de Migración**;

p) **El Instituto de los Mexicanos en el Exterior**;

q) a t) ...

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas *migrantes o desplazados* y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z) ...

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, *de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

...

...

Artículo 28. El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas **mexicanas migrantes desplazados o repatriados**, indígenas, con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z) ...

Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, **de Relaciones Exteriores**, de la **Fiscalía** General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **del Instituto Nacional Indigenista, del Instituto Nacional de Migración, del Instituto para la Atención de los Mexicanos en el Exterior**, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública.

...

...

Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.

Artículo 44. Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas **y organizaciones de la comunidad mexicana migrante.**

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. y IV. ...

Artículo Segundo.

Se reforma y adiciona el Artículo: 168, fracciones II, V y VIII de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo, **mexicanos migrantes en situación de repatriación** y personas con discapacidad sin recursos;

III. a IV. ...

<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos, personas mexicanas migrantes en situación de repatriación y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. y VII ...</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas y mexicanas migrantes en situación de repatriación, y</p> <p>IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>